



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi Origin.
Carlos A. Limón
25-08-26

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26
Ciudad de México a 25 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 19NL2025H0102-7

LIC. GERARDO ALBERTO FONSECA SEVILLA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
MATAMOROS PONIENTE NO. 1717, COL. OBISPADO,
C.P. 64060, MONTERREY, NUEVO GARCÍA
TEL: (81) 20 33 20 33, EXT. 6913
C.E.: calimon@sadm.gob.mx
gfonseca@sadm.gob.mx
PRESENTE

AUTORIZADO PARA EFECTOS DE RECIBIR
NOTIFICACIONES:
M.I. CARLOS ALEJANDRO LIMÓN ECHEVER

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la empresa pública denominada **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de García, Estado de Nuevo León; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 05 de septiembre de 2025, se recibió en esta **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, el oficio SADM-ING-1368-25 de fecha 03 de septiembre de 2025, mediante el cual la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto** para ser sometida al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **19NL2025H0102**.
- II.** Que el 17 de septiembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SADM-ING-1405-25 de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado **"El Porvenir"**, en el estado de Nuevo León, de fecha 12 de septiembre de 2025, en la página 4, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**.

"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 1 de 7





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

III. Que el 17 de septiembre de 2025, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Que el 18 de septiembre de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA)**, esta **DGIRA** publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2025, publicación número DGIRA/0042/25, Año XXIII, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al PEIA, en el periodo comprendido del 11 al 17 de septiembre de 2025 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

V. Que el 14 de octubre de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24¹ del **RLGEEPAMEIA** y 53² de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, solicitó la opinión técnica a las secretarías, instituciones y organismos siguientes, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Secretarías, Instituciones y/u Organismos	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-08068-25 Oficio notificado el 22 de octubre de 2025.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 26 de enero de 2026, se recibió en esta DGIRA el oficio No. B00.7.02.-011 de la misma fecha de su recepción.
SRA/DGIRA/DG-08069-25 Oficio notificado el 22 de octubre de 2025.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT en materia de Ordenamiento Ecológico.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido la opinión solicitada.

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

Número de oficio	Secretarías, Instituciones y/u Organismos	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-08070-25 Oficio notificado el 22 de octubre de 2025.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT en materia Forestal.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido la opinión solicitada.
SRA/DGIRA/DG-08071-25 Oficio notificado el 17 de octubre de 2025.	H. Ayuntamiento del municipio de García.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se ha recibido la opinión solicitada.

- VI.** Que el 18 de noviembre de 2025, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-09375-25, esta **DGIRA** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, segundo párrafo, de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente** información adicional a la **MIA-P** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 14 de enero de 2026.
- VII.** Que el plazo de **60 (sesenta) días** hábiles, para desahogar el requerimiento formulado mediante oficio número SRA/DGIRA/DG-09375-25, se computó del **15 de enero al 14 de abril de 2026**, sin que a la fecha de emisión del presente oficio se tenga constancia de entrega de la información adicional solicitada.

CONSIDERANDO:

- Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8, párrafo segundo, y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 8, 12, 15 y 16, fracción X, 18, 43, 57 fracción IV, y 60 de la **LFPA**; 28, primer párrafo, fracciones I, VII y X, 35, 35 Bis, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción IV, O) fracción I, y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracciones I y II, inciso e), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**.
- Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo 28, primer párrafo,

"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 3 de 7



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

fracciones I, VII y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracción IV, O) fracción I, y R) fracción I, por consistir en la construcción y operación de una **línea de conducción de agua nacional**, considerando para lo anterior la realización de obras y actividades dentro de la **zona federal de diversos cuerpos de agua** así como el **cambio de uso de suelo** de una superficie de **147,920.894 m²**, provistas de Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano y desértico micrófilo, en el Estado de Nuevo León.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, del RLGEEPAMEIA.
4. Que el artículo 35 Bis, párrafo segundo de la **LGEEPA** dispone:

"ARTÍCULO 35 BIS.-...

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

..."

Asimismo, el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** contempla:

"Artículo 22.- *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.*

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Página 4 de 7



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

Por otra parte, los artículos 43 párrafo segundo y 60, párrafo primero, de la **LFPA**, establecen:

"Artículo 43.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las unidades de recepción de documentos.

Cuando en cualquier estado se considere que alguno de los actos no reúne los requisitos necesarios, el órgano administrativo lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, concediéndole un plazo de cinco días para su cumplimiento. Los interesados que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les podrá declarar la caducidad del ejercicio de su derecho, en los términos previstos en la presente Ley."

"Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

..."

En esa tesitura, el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA** dispone que, transcurrido el plazo de suspensión sin que se presente la información solicitada, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite. En concordancia, los artículos 43, párrafo segundo y 60 de la **LFPA** prevén que, ante la inactividad del interesado, se declarará la caducidad del procedimiento administrativo iniciado a instancia de la **promovente**.

5. Que al haber transcurrido en exceso los plazos legales sin que la **promovente** atendiera los requerimientos formulados, aunado a la inactividad atribuida a la misma en el procedimiento administrativo en que se actúa (más de un mes), se actualiza la figura de caducidad prevista en los artículos citados en el Considerando inmediato anterior y en consecuencia también la causal que pone fin al procedimiento administrativo prevista en el artículo 57, fracción IV, de la **LFPA**, que contempla:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

..."

IV. La declaración de caducidad;

..."

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1, 4 y 8, párrafo segundo, y 90 de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, fracción VIII, y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **LOAPF**; 2, 3, 8, 13, 15 y 16, fracción X, 18, 43, 57 fracción IV, y 60 de la **LFPA**; 28, primer párrafo, fracciones I, VII y X, 35, 35 Bis, párrafo segundo, de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción IV, O) fracción I, y R) fracción I, 9, 10 fracción



"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 5 de 7



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

I, 11, 12, y 22 del **RLGEEPAMEIA**; 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracciones I y II, inciso e), del **RISEMARNAT**; esta **DGIRA**, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la **caducidad del trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye Actividad Altamente Riesgosa" (MIA-P)** del **proyecto** denominado **"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"**, registrado con número de expediente **19NL2025H0102**, promovido la empresa pública denominada **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, en consecuencia, se pone fin al procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Infórmese a la **promovente** que, sin perjuicio de esta resolución, podrá someter nuevamente el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, siempre y cuando, incorpore en la nueva **MIA-P** la información solicitada con el oficio referido en el Resultando **VI** de este oficio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada ante esta **DGIRA**, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que cause efecto la notificación del presente, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<http://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Nuevo León, el contenido del presente, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **Lic. Gerardo Alberto Fonseca Sevilla**, en su carácter de Representante legal de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, o a su autorizado,



"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 6 de 7



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



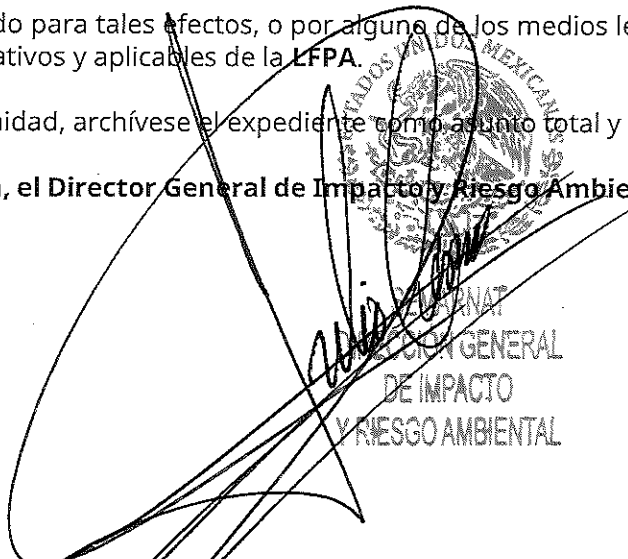
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05181-26

en el domicilio señalado para tales efectos, o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez.- Titular de la Subprocuraduría de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Expediente: 19NL2025H0102.
DGIRA's 2509570 y DGIRA2600739.

Elaboró

EVC

Revisó/Vo.Bo.

AGRS

Validó

AMOTM

P.A.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Ampliación del Anillo de Transferencia II Acueducto Monterrey V, Tercera Etapa"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 7 de 7